

SECRETARÍA EJECUTIVA

SE-210/44855/2017

Ciudad de México, a 20 de julio de 2017

MAB-GLS- 3000172718

Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 10,
Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400
La Magdalena Contreras, Ciudad de México



Asunto: Respuesta al Oficio Número COFEME/17/4530 que rechaza al Acuerdo que establece el procedimiento para la rectificación de errores.

Hago referencia a su escrito ingresado a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 13 de julio de 2017, con número de turno 16468, mediante el cual la Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (la CGMIR) manifiesta lo siguiente sobre el formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) para el *Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el procedimiento para la rectificación de errores de cálculo aritmético, de concepto y materiales en sus acuerdos y resoluciones (el Acuerdo)*, presentado el día 30 de junio de 2017:

"[...] esa Comisión no justifica de manera precisa que la propuesta regulatoria representa beneficios notoriamente superiores a los costos de cumplimiento; aunado a lo anterior, este Órgano Desconcentrado observa que el análisis costo-beneficio de los numerales 9.1 y 9.2 del formulario de la MIR se estima en términos cualitativos, y si bien la propuesta regulatoria podría representar beneficios superiores a costos de cumplimiento, es necesario que la CRE proporcione una estimación cuantitativa de los costos y beneficios para estar en condiciones de tomar una resolución sobre el supuesto aludido del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial.

En virtud de lo anterior, la COFEMER solicita a la CRE manifestarse de manera puntual sobre la solicitud vertida y justificar las fracción aludida [sic] del Artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, para que la propuesta regulatoria y su MIR se pueden sujetar al Procedimiento de Mejora Regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)." (Énfasis añadido)

Por otro lado, el Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (los lineamientos), establece en su artículo Tercero, fracción V, y Cuarto, lo siguiente:

"Artículo Tercero. Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que: [...]

V. Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares [...]

Artículo Cuarto. La dependencia u organismo descentralizado que pretenda expedir un acto administrativo de carácter general que se ubique en alguno de los supuestos del artículo que antecede, deberá indicarlo en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de regulación que presente ante la Comisión."

Al respecto, se tienen por recibidas las observaciones manifestadas por la CGMIR sobre el Acuerdo y su formulario. En cuanto a su comentario sobre los numerales 9.1. y 9.2. del formulario del Acuerdo, esta Comisión ha atendido su preocupación en el nuevo formulario para el Acuerdo, presentado a través del portal electrónico de la MIR el día 20 de julio de 2017, misma que se anexa al presente oficio. La nueva propuesta cumple con los lineamientos citados, en tanto que los beneficios aportados por el Acuerdo son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento por parte

de los particulares, como se podrá observar en los cambios hechos a los numerales 9.1. y 9.2. del formulario del anteproyecto del Acuerdo en el portal electrónico de la MIR.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43. Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, IX, X, XXIV y XXVII, 25, fracciones V, VII y XI, 27, 41 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 77, 78, 79, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 4, 6, 7, 12, fracciones I, II, IV, XLVII, XLIX, LII, 17, 46, 130, 132, segundo y tercer párrafos, y 135 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 32, 35, fracción II, 38, 39, 69-A, 69-D, 69-H y 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, fracción III, 27, fracciones XVII, XXIX, XLV, 28, 29, fracciones III, XIII y XXIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y; Artículo Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE


Ingrid Gallo Montero
Secretaria Ejecutiva

C.c.p. Ricardo Esquivel Ballesteros.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, CRE.
REB/HPR/GAVV

T-16468